

Alcantarilla, a 16 de noviembre de 2017

El **Grupo Municipal de Ciudadanos**, a través de su Portavoz, Don Francisco Álvarez García, y de los concejales Doña Yolanda García Sánchez, Don José López Mellado y Doña María Dolores Jiménez Pérez, con arreglo a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario de la siguiente moción:

PROPUESTA DE MOCIÓN

Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su art. 4 punto 7, referente a las bonificaciones previstas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existen numerosas quejas por parte de los ciudadanos de Alcantarilla en relación con el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica puesto que la solicitud de la bonificación, unas veces por desconocimiento de la misma y otras por descuido, éstos pierden la oportunidad de beneficiarse de esa reducción en el impuesto. Este agravio comparativo se acentúa si lo comparamos además con ayuntamientos cercanos, como por ejemplo, el de Molina de Segura, en los que no sólo la ordenanza favorece que los ciudadanos puedan acceder a ella sino que además fomentan que así sea, teniendo un carácter flexible siempre que estén en periodo voluntario de pago. Teniendo en cuenta también que no se está aplicando la tramitación de oficio de la misma como se solicitó en un pleno anterior.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Texto que se modifica:

Art. 4 , Punto 7._ 7. Las bonificaciones previstas en el apartado 3 anterior se tramitarán de oficio, el resto tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo. No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la



presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

Texto que se propone:

Añadir párrafo,

También podrán tener efectividad las bonificaciones, desde el mismo ejercicio en que se soliciten, si no se hubieran liquidado las cuotas correspondientes a dicho ejercicio o estuvieran en periodo voluntario de pago al tiempo de presentar la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión en el momento del devengo.

En ningún caso, las bonificaciones concedidas tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

Grupo Municipal Ciudadanos

